



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORA - CALDAS

Marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0133

RADICACIÓN No.175134089001-2023-00247-00

I. A S U N T O:

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", representada por el Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que con los dineros depositados dentro de este juicio, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar el levantamiento de las medidas cautelares y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso se adeuda la suma de \$727.944.62; y para cubrir la obligación se encuentran consignados los títulos de depósito judicial Nros. 418600000008728 y 418600000008737 del 30/01/2024 y 28/02/2024, por la cantidad de \$678.982,68, cada uno, cantidad que como es lógico cubre el total de la deuda, se ordenará la terminación del proceso por pago total.

2.4 De la misma manera, se ordenará notificar al Señor Pagador de la Policía Nacional – Bogotá D.C., a fin de que se abstenga de realizarle los descuentos del veinte (20%) de los salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor FLOREZ LLANOS, que fuera comunicada el 24 de octubre de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", representada por el Dr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el veinte (20%) de los salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor FLOREZ LLANOS, como agente activo de la Policía Nacional.

TERCERO: NOTICAR esta decisión al Sr. Pagador de la Policía Nacional Bogotá D.C., para que proceda de conformidad.

CUARTO: HACER entrega al Dr. EDISON ANDRES LÓPEZ RENDON, C. C. # 71.557.181, Representante Legal Suplente PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 (\$727.944.62) MONEDA LEGAL, cantidad con la cual se cubre la totalidad de la deuda.

QUINTO: HACER entrega al Sr. GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS, la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS CON 74/100 (\$630.020.74) MONEDA CORRIENTE.

SEXTO: Antes de dar cumplimiento a los numerales anteriores, se ordena realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 418600000008728 del 30/01/2024, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 68/100 (\$678.982,68) MONEDA CORRIENTE, así:

a.- Uno por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 94/100 (\$48.961,94) MONEDA LEGAL, a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR".

b.- Otro por valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL VEINTE PESOS CON 74/100 (\$630.020.74) MONEDA CORRIENTE, a favor del Sr. GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS.

SEPTIMO: En firme esta decisión, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO  
Juez (E)